



# GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCION GERENCIAL N° -2022-GRC/GRRNGMA

### VISTO:

Carta s/n, presentada al Gobierno Regional, con Hoja de Ruta N°005587, de fecha 16/03/2022, suscrita por el señor Heraclio Bizarro Auccapuclla, gerente general de la empresa SERVICENTRO BIZARRO E.I.R.L., presenta y el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), para la evaluación y aprobación; Informe N°016-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CMCHY, de fecha 31/03/2022, de la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Carta N°051-2022-GRC/GRRNGMA, de fecha 04/04/2022, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Carta s/n, presentada al Gobierno Regional, con Hoja de Ruta N°008292, de fecha 11/04/2022; Informe N°032-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CMCHY, de fecha 26/05/2022, de la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Carta N°118-2022-GRC/GRRNGMA, de fecha 30/05/2022, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Carta s/n, presentada al Gobierno Regional del Callao, con Hoja de Ruta N°014079, de fecha 14/06/2022; Informe N°181-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 20/06/2022, de la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Carta N°154-2022-GRC/GRRNGMA, de fecha 21/06/2022, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Carta s/n, presentada al Gobierno Regional del Callao, con Hoja de Ruta N°015751, de fecha 01/07/2022; Carta s/n, presentada al Gobierno Regional, con Hoja de Ruta N°015794, de fecha 04/07/2022; Informe N°050-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CMCHY, de fecha 08/07/2022, de la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°022-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/JJGN, de fecha 18/07/2022, de la abogada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”; siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, merece destacar el numeral 1.1, que refiere el **Principio de Legalidad**, el cual establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines por los que fueron conferidas”. Es decir, las actuaciones y actos administrativos deben observar las normas pre establecidas para la tramitación de los procedimientos, teniendo en consideración que la autoridad competente, ejerza la facultad del control posterior de los actos administrativos, salvaguardando de esa manera el carácter imperativo de las normas procesales.

Que, el artículo 41° de la Ley N°27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los



niveles de resoluciones, entre otras, la de: “c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales”.

Que, el artículo 40 del Decreto Supremo N°039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, la misma que fuera modificada por el Artículo 1 del Decreto Supremo N°005-2021-EM, en relación a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos instaura que: “En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos”.

Que, el artículo 40, numeral 40.3, del Decreto Supremo N°005-2021-EM, señala: La Autoridad Ambiental Competente consolida las observaciones de los opinantes incluyendo las propias y las remite al Titular del proyecto para su absolución respectiva. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles, el/la Titular debe subsanarlas, bajo apercibimiento de declarar la No Conformidad de la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el/la Titular puede solicitar la ampliación del plazo para subsanar las observaciones, por un período máximo de diez (10) días hábiles adicionales.

Que, mediante Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM, de fecha 27 de marzo del 2015, Aprueban criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental; Los criterios técnicos deberán ser considerados para la elaboración de los Informes Técnicos Sustentatorios presentados por los Titulares de Actividades de Hidrocarburos así como para su evaluación y otorgamiento de conformidad.

Que, mediante Carta s/n, presentada al Gobierno Regional a la que se le asigna Hoja de Ruta N°005587, de fecha 16/03/2022, suscrita por el señor Heraclio Bizarro Auccapuella, gerente general de la empresa SERVICENTRO BIZARRO E.I.R.L., presenta y entrega el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), para la evaluación y aprobación.

Que, mediante Informe N°016-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CMCHY, de fecha 31/03/2022, la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informa que luego de la evaluación del ITS, esta no cumple con la presentación de los requisitos mínimos para el inicio de la evaluación establecidos en la Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM, que aprueba los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de actividades de hidrocarburos que cuenten con certificación ambiental, asimismo no adjunta el comprobante de pago de derecho de trámite, por lo que se le otorga un plazo máximo de 05 días para que cumpla con presentar los requisitos mínimos.

Que, mediante Carta N°051-2022-GRC/GRRNGMA, de fecha 04/04/2022, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, deriva al señor Heraclio Bizarro Auccapuella, gerente general de la empresa SERVICENTRO BIZARRO E.I.R.L., el informe N°016-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CMCHY, para que cumpla con levantar las observaciones en un plazo máximo de 05 días.



Que, mediante Carta s/n, presentada al Gobierno Regional a la que se le asigna Hoja de Ruta N°008292, de fecha 11/04/2022, suscrita por el señor Heraclio Bizarro

Auccapuclla, gerente general de la empresa SERVICENTRO BIZARRO E.I.R.L., presenta levantamiento de observaciones del Informe Técnico Sustentatorio (ITS).

Que, mediante Informe N°032-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CMCHY, de fecha 26/05/2022, la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, concluye en su evaluación se encontró nueve (9) observaciones las cuales deberán ser levantadas otorgándoles un plazo de 10 días hábiles.

Que, mediante Carta N°118-2022-GRC/GRRNGMA, de fecha 30/05/2022, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, deriva al señor Heraclio Bizarro Auccapuclla, gerente general de la empresa SERVICENTRO BIZARRO E.I.R.L., el informe N°032-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CMCHY, para que cumpla con levantar las observaciones en un plazo máximo de 10 días, de acuerdo a lo establecido al artículo 14-A, del Decreto Supremo N°005-2021-EM.

Que, mediante Carta s/n, presentada al Gobierno Regional a la que se le asigna Hoja de Ruta N°014079, de fecha 14/06/2022, suscrita por el señor Heraclio Bizarro Auccapuclla, gerente general de la empresa SERVICENTRO BIZARRO E.I.R.L., presenta solicitud de ampliación de fecha solicitando 10 días hábiles para el levantamiento de observaciones del Informe Técnico Sustentatorio (ITS).

Que, mediante Informe N°181-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 20/06/2022, la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informa que, el pedido del administrado respecto al plazo adicional de las observaciones es procedente en el marco del Decreto Supremo N°039-2014-EM, "Reglamento para la Protección Ambiental de las actividades de Hidrocarburos".

Que, mediante Carta N°154-2022-GRC/GRRNGMA, de fecha 21/06/2022, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informa y deriva al señor Heraclio Bizarro Auccapuclla, gerente general de la empresa SERVICENTRO BIZARRO E.I.R.L., el informe N°041-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CMCHY, el cual se le otorga el plazo adicional de 10 días hábiles para levantar las observaciones.

Que, mediante Carta s/n, presentada al Gobierno Regional a la que se le asigna Hoja de Ruta N°015751, de fecha 01/07/2022, suscrita por el señor Heraclio Bizarro Auccapuclla, gerente general de la empresa SERVICENTRO BIZARRO E.I.R.L., presenta el levantamiento de observaciones del Informe Técnico Sustentatorio (ITS).

Que, mediante Carta s/n, presentada al Gobierno Regional a la que se le asigna Hoja de Ruta N°015794, de fecha 04/07/2022, suscrita por el señor Heraclio Bizarro Auccapuclla, gerente general de la empresa SERVICENTRO BIZARRO E.I.R.L., presenta el recibo de caja N°I2022056775, de fecha 04/07/2022, sobre conformidad del Informe técnico sustentatorio (ITS) para modificaciones, APMA.

Que, mediante Informe N°050-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CMCHY, de fecha 08/07/2022, la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informa que, el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto "Modificación y/o ampliación del establecimiento de venta de combustibles líquidos para la Instalación de un Gasocentro de GLP", del grifo ubicado en Av. G y Avenida 150 izquierda, Mz L'2, lote 4, Ciudad Pachacútec, Urb. Grupo Residencial 84, Sector B, Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, fue observado con un total de 9 observaciones de las cuales solo fueron



absueltas satisfactoriamente siete (7), quedando 2 observaciones sin absolver, y por lo que concluye que, el presente Instrumento deberá ser desaprobado.

Que, mediante Informe N°022-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/JJGÑ, de fecha 18/07/2022, la abogada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informa, que, de la revisión del expediente, se analizó, que, de las cartas/solicitudes presentadas por el administrado al Gobierno Regional del Callao, en calidad de gerente general, suscribe con el nombre de Heraclio Bizarro Aucapuclla, cuando en el certificado del registro de personas jurídicas de la Sunarp nombra como titular gerente al señor **Heraclio Bizarro Aucapuclla**, asimismo, corresponde a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emitir el acto resolutorio que **DESAPRUEBA** el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto “Modificación y/o ampliación del establecimiento de venta de combustibles líquidos para la Instalación de un Gasocentro de GLP”, del grifo ubicado en Av. G y Av. 150 izquierda, Mz L´2, lote 4, Grupo Residencial B4, Sector B, Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, presentado por el señor Heraclio Bizarro Aucapuclla, gerente general de la empresa **SERVICENTRO BIZARRO E.I.R.L.**, por las consideraciones expuestas en el presente informe.

Que, atendiendo a lo manifestado anteriormente sobre la evaluación, se tiene que la Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, realizó la evaluación en el marco del D.S N°039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, la misma que fuera modificada por el artículo 1 del Decreto Supremo N°005-2021-EM y la Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM, para lo cual es de verse que a través del Informe N°050-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CMCHY, de fecha 08/07/2022, se desprende que la Profesional recomienda se DESAPRUEBE el “Informe Técnico Sustentatorio – ITS, a razón de que no fue levantada 02 de las 09 observaciones indicadas, y se ha incumplido con la finalidad del artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, la misma que fuera modificada por el artículo 1 del Decreto Supremo N°005-2021-EM y la Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM, situación por la cual corresponde DESAPROBAR al Informe Técnico Sustentatorio – ITS.

Que, el artículo 104 y 107 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece las Funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, así como de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente y tiene como funciones, entre otras, la de: “Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...”;

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal “C” del artículo 41° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N°000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DESAPROBAR** el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto “Modificación y/o ampliación del establecimiento de venta de combustibles



líquidos para la Instalación de un Gasocentro de GLP”, del grifo ubicado en Av. G y Av. 150 izquierda, Mz L´2, lote 4, Grupo Residencial B4, Sector B, Proyecto Piloto Nuevo

Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, presentado por el señor Heraclio Bizarro Auccapuclla, gerente general de la empresa **SERVICENTRO BIZARRO E.I.R.L.**, de acuerdo a los fundamentos técnicos, legales y conclusiones vertidos en los Informe N°050-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CMCHY, de fecha 08/07/2022, e Informe N°022-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/JJGÑ, de fecha 18/07/2022, los que se adjuntan como anexo a la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa **SERVICENTRO BIZARRO E.I.R.L.**, y los informes N°050-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CMCHY, de fecha 08/07/2022, y el Informe N°022-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/JJGÑ, de fecha 18/07/2022, en la dirección y/o generales señalada en su carta para conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

**JOSEPH EDUARDO VALENTIN HUARANGA.**  
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y  
GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (E)

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**